



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170022100
Demandante: María Silvia Bohórquez Fernández
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 05, allegada por el apoderado demandante y representante legal de la firma **A B A BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poderes obrantes en el archivo 05, folios de 3 al 8, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100008771345**, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.799.950.00)**, al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **70.114.927** de Medellín.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 62
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a565015c7b7e909ba2197ef43d7a49bc7fa92bff760fc34ff7c9855be2445199**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170024300
Demandante: Jesús Lubin Vega Sáenz
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 07, allegada por el apoderado demandante y representante legal de la firma **ADC ABOGADOS**, quien solicita la entrega de título a su poderdante, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100008821297**, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$569.799.00)**, al señor **JESÚS LUBIN VEGA SÁENZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **12.108.159** de Neiva (H).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f7c86b562a8463d4429018d1ac1ec1594e7805348030db0309518904a9955**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920170056700
Demandante: Leticia Velandia Rodríguez
Demandado: Gloria Beatriz Botero y Otros
Asunto: Obedece, Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 13 de abril de 2023, mediante la cual, se modificaron el valor de algunas condenas.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la liquidación de las costas dentro de las cuales se deberá incluir como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILS (2.556.000)** por haberse modificado para disminuir el valor de algunas acreencias liquidadas en primera instancia. Se advierte que las agencias se tasaron sobre el 3% del total de las condenas (primera y segundo grado) que ascienden al valor de \$85.200.687.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068f10a5edba4e4f760b15f9b6c8b6df8e5e0244effc991abd0478e30562c876**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180040600
Demandante: Blanca Aracely Sánchez Peña
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 08, folio 01, allegada por la demandante, quien solicita la entrega de título judicial, por ser procedente, se ordena la entrega del título Nos. **400100008331368**, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000.00)**, a la señora **BLANCA ARACELY SÁNCHEZ PEÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **30.295.926**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c556a4e513a124615a663bf7746d1cc28ac94f7b59397d702a788e27bb019788**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190017800
Demandante: Sonia Rocío Gómez Orejuela
Demandada: Miguel Alberto Becerra Cabrales
Asunto: Auto Requiere Curador

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el relevo de la auxiliar de la justicia nombrada al interior del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el art. 49 del CGP, de no ser porque se observa que la abogada **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** no aportó prueba de los procesos en los que se encuentra como curadora, relacionados en el memorial por medio del cual manifestó su no aceptación al cargo, por lo que se requerirá para que aporte la prueba de los mismos.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** para que en el **término legal de cinco (05) días** allegue a este Despacho prueba de la existencia de los procesos en los cuales está actuando en calidad de Curadora Ad Litem, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.**

SEGUNDO: Una vez surtido el requerimiento, se le dará contestación al memorial allegado por la doctora **SONIA ROCÍO GÓMEZ OREJUELA** que obra en el expediente digital, archivo 16

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 62
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a49163dc2493f556fb4e315ca70fd8d7517f30c3818dbeadced15f25448a380**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190023300
Demandante: Carlos Julio Agudelo Pérez
Demandada: P y M Construcciones S.A.S
Asunto: Auto Releva Curador

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del dieciséis (16) de febrero hogaño, corregido el nueve (9) de marzo siguiente, se designó como **CURADOR AD LITEM** para representar los intereses de la demandada **P Y M CONSTRUCCIONES SAS**, al doctor **Alberto Pulido Rodríguez**, de quien a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, se dará aplicación al numeral 7º del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P

Este despacho, **DISPONE:**

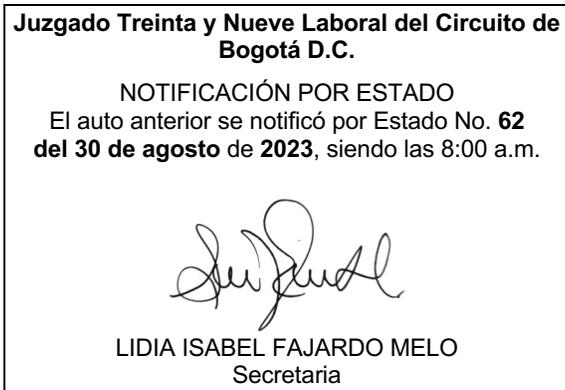
PRIMERO: REMITIR copia de las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se investigue la conducta del mentado profesional, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem para que represente los intereses de **P Y M CONSTRUCCIONES SAS**, al abogado **WILLIAM FERNANDO ROMERO RODRÍGUEZ** e-mail: willrom@hotmail.com abogado que habitualmente ejerce esta profesión, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e19483cc8643be16508a2f0b46f8f8b822c5055d9307c80361729969845ccc**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190036700
Demandante: Néstor Vicente Galindo Guevara
Demandado: Brío Seguridad LTDA
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3746294f1f16fecfd3ac71417975193a385df6536741599a005ff3850936e7**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190040200
Demandante: José Álvaro Ovando Chaparro
Demandado: Inalcon S.A.S
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f29e5fe4922936f794fe596ec6b349ee97a4fe1f88660bba88b58fd7fa7e7a8**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190043800
Demandante: Luz Delia Bedoya Arias
Demandado: Grupo Coldatini SAS – en Liquidación
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ee2db7e4df361994a9579fa313694f305a1f0cd221c07cf258e66e3d239397**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190048600
Demandante: Diana Isabela Monsalve Martínez
Demandado: En Madera Mobiliaria S.A.S
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f492fa848bff79170936e99d8377c847e92de6fa5571485e915405d03123773**

Documento generado en 29/08/2023 09:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190064300
Demandante: Cesar Enrique Núñez Malaver
Demandado: Porvenir, Colpensiones y MinHacienda
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ebef692e46092df39f4ce3ee86d852e32b3f82ab7f3d08f3a725dcf3941974**

Documento generado en 29/08/2023 09:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190072700
Demandante: Andrea del Pilar Sánchez Beltrán
Demandado: Soluciones Outsourcing BPO S.A.S.
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ee9407363e882641161eceaced7a85046d6ec2b802a95b5224303d8deff112**

Documento generado en 29/08/2023 09:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190077600
Demandante: Patricia Casallas Reyes
Demandado: Colpensiones, Porvenir y Protección
Asunto: Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez suertido el traslado del dictamen presentado por la parte actor, lo procedentes es fijar fecha para la audiencia siguiente.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: FIJAR para el día **nueve (9) de octubre dos mil veintitrés (2023)** **a las once de la mañana (11:00 AM)** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: Advertir que la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aec3ec9da596b6c4d91860575f3fb2625a01a6a8bf4470003467d939f5a7274**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920200022600
Demandante:	Martha Nidia Kurmen Moncada
Demandado:	Colpensiones y Otra
Asunto:	Obedece y Oficia

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de enero de 2023, mediante la cual confirmó el auto proferido por este despacho el 7 de marzo de 2022.

Ahora, atendiendo a que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, allegó el expediente administrativo de la actora, se ordena oficiar a la misma entidad para que se practique la prueba decretada en la audiencia del 7 de marzo de 2002, esto es: que a través de una sala diferente a la que conoció en primera instancia, efectúe dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral integral, en el que se tenga en cuenta las patologías de origen común y de origen laboral valoradas por la junta regional y nacional, en los dictámenes 35494229-2121 y 35494220 – 4992, del 6 de abril de 2018 y 221 de marzo de 2019, respectivamente, y con el único fin de determinar la fecha de estructuración de la PCL, para lo cual además se deberá tener en cuenta la historia clínica aportada en su momento y que repose en el expediente administrativo de la JRCl y de la JNCI, se aclara que no podrán adicionarse historias clínicas a las tenidas en cuenta en su momento.

En el oficio se le deberá indicar a la JRCl que la demandante se encuentra gozando del amparo de pobreza. Así mismo se advierte que la tramitación del oficio queda a cargo de la parte actora, quien fue la que solicitó la prueba.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, en proveído del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** para que a través de una sala diferente a la que conoció en primera instancia, efectúe dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral integral, en el que se tenga en cuenta las patologías de origen común y de origen laboral valoradas por la junta regional y nacional, en los dictámenes 35494229-2121 y 35494220 – 4992, del 6 de abril de 2018 y 221 de marzo de 2019, respectivamente, y con el único fin de determinar la fecha de estructuración de la PCL, para lo cual además se deberá tener en cuenta la historia clínica aportada en su momento y que repose en el expediente administrativo de la JRCL y de la JNCL, se aclara que no podrán adicionarse historias clínicas a las tenidas en cuenta en su momento.

TERCERO: ADVERTIR que la tramitación del oficio queda a cargo de la parte actora, quien fue la que solicitó la prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12593dcbeb92de114b1bb44c19b3c76841f65fb5c0b373c352fe6915ecbf16c**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392020037700
Demandante: María Eugenia Martelo García
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece, Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 21 de abril de 2023, mediante la cual, se confirmó la decisión de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 62 del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LIDIA ISABEL FAJARDO MELO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97047c0e6c456c994c56ad30f471fb09ae57de6b33024fe9cfb0e48b972ee4c**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200047300
Demandante: Gentil Martínez Martínez
Demandado: Mudanzas Lemus Linares Ltda
Asunto: Obedece, aprueba, se abstiene

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior y aprobará las costas liquidadas por Secretaría.

De otro lado, y frente a la solicitud elevada por las partes sobre la terminación del proceso por transacción, el despacho la denegará, atendiendo las siguientes razones:

El artículo 312 del CGP, frente a la transacción, prevé:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.
(...)*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la

transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

De la norma en cita, se puede extraer que la transacción en la forma y etapa en la cual se está solicitando, no tiene cabida, toda vez que tanto en el memorial como en el contrato de transacción no se tuvo en cuenta que el presente proceso ordinario terminó con sentencia proferida el 15 de septiembre de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de enero de 2023, por tanto, el contrato de transacción no puede recaer en las pretensiones de la demanda, pues, se repite, las mismas ya fueron definidas en sentencia que puso fin a la actuación, sino para resolver conflictos que se originen respecto del cumplimiento de la sentencia ya ejecutoriada, observando el Juzgado, que ese no es el querer de las partes, si en cuenta se tiene que la suma de \$80.000.000, es inferior al valor de las condenas impuestas, las cuales ascienden \$117.972.458, sin contar los intereses moratorios de que habla el numeral 2-8 de la sentencia.

Y es que, tal como lo ha sostenido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, *“mientras no haya decisión definitiva, no existe obstáculo alguno para que las partes de común acuerdo gestionen autónomamente el conflicto que les pertenece”*¹, lo que además, conlleva a concluir que, una vez en firme la sentencia, esa libertad queda limitada al cumplimiento de la misma, lo que encuentra consonancia no solo con lo previsto en el artículo 312 ya citado, sino con lo regulado en el artículo 2478 del Código Civil, que señala, *“es nula así mismo la transacción si al tiempo de celebrarse estuviere ya terminado el litigio por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”*.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
DISPONE:

¹ AL1129-2021

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de enero de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso por transacción, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

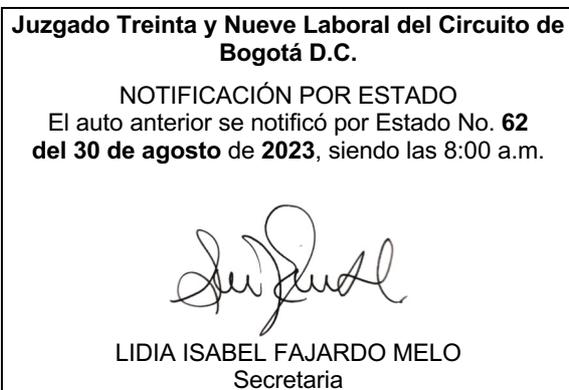
CUARTO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d558ca7cc18536ae1ce7d0d1e0e65390b40b66f531df511a4af30be89e711f**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200048700
Demandante: Eliana Isaura Moreno Bohórquez
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece, aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 24 de febrero de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 62
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356971bf1ab8d23a9ce7acde2233887e248914a3a37842cf2e27d15a8309cfcc**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210002900
Demandante: Jeronimo Nelfarith Sierra Otero
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece, Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual, se adicionó el numeral segundo para incluir y precisar conceptos que **PORVENIR** deberá entregar a **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aclarando que las adiciones realizadas a la sentencia de primera instancia no influyen en las agencias en derecho, por cuanto el proceso es sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47dfb5a2d77f087b99f51534e969d4b6924ebbd4f1a8da6bc99ed9aae7b47cc**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392021019100
Demandante: Ana Mercedes Camargho Puello
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece, Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 17 de marzo de 2023, mediante la cual, se confirmó la decisión de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 62 del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LIDIA ISABEL FAJARDO MELO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8d64a9cc06a5ebfb81bfb2cced72bb07ad4134dd3c81aecdb8fed24a1f83f8**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210024900
Demandante: Nancy Artunduaga Berrio
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece, Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 13 de abril de 2023, mediante la cual, se modificaron el valor de algunas condenas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aclarando que la adición realizada a la sentencia de primera instancia no influye en las agencias en derecho, por cuanto el proceso es sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd6ede7f9e41cdc0f49bd0799bee5fa4c4a15067388490b332e5071bc17e1e7**

Documento generado en 28/08/2023 07:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210032800
Demandante: Carlos Alfredo Morales Conde
Demandado: Cristóbal Peña Burgos
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8b0d9a34b803ef2e4862e3254d58d266efe6d5c3cffc582bfde42581575fdc**

Documento generado en 29/08/2023 09:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210041600
Demandante: Patricia Eugenia Berruecos CAstillo
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece, agencias

Visto el informe secretarial que antecede, se estará resulto a lo decidido por el superior en sentencia del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adiciona el numeral octavo de la sentencia de primera instancia, en el sentido de conderar en costas a Colpensiones, razón por la cual se ordená que por secretaría se elabore la respectiva liquidación, incluyendo como agencias en derecho las tasadas en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia, esto es, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, valor que se deberán distribuir entre todas las demandadas, esto es, **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y SKANDIA.**

Lo anterior, en aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 365 del CGP que señala “*cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderá distribuidas por aptes iguales entre ellos*”, siendo del caso advertir que el juzgador de alzada nada dispuso al respecto, amén de que las agencias fijadas en la providencia de primer grado, se encuentran ajustadas a lo previsto en el acuerdo PSAA16.10554 del 5 de agosto de 2016, pues se trata de un proceso sin cuantía, por lo que las agencias se tasan entre 1 y 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro de las cuales se asignaron dos salarios atendiendo la naturaleza, calidad y duración del proceso.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del

C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá, mediante sentencia del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la respectiva liquidación, incluyendo como agencias la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**. Se advierte que las costas se deberán liquidar conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 365, es decir, distribuir las entre todas las demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y SKANDIA**, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 62 del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LIDIA ISABEL FAJARDO MELO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be516821e50b6f3674fa9ac05bbc01cf932c1ee37f002556b31984510649a62**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210050700
Demandante: Marlene Torres Rodríguez
Demandado: Colpensiones y Protección S.A.
Asunto: Auto artículo 30

Visto el informe secretarial, se observa que, sería del caso estudiar la contestación presentada por **COLPENSIONES**, de no ser porque hasta la fecha no se ha trabado de manera completa la relación jurídico procesal, pues falta notificar a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, pese a que se admitió la demanda desde el 29 de marzo de 2022, razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPTSS.

Por consiguiente, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar la contestación presentada por **COLPENSIONES**, hasta que se trabe la relación jurídico procesal con todas las entidades demandadas.

SEGUNDO: ORDENA EL ARCHIVO del proceso, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, conforme lo explicado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70dd8ed3967c586333ae815c9a7e12b8f6efb44267fbe9a6a600fd720bec0c**

Documento generado en 29/08/2023 09:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220000100
Demandante: Rosalba Cruz Guatibonza
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece, Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2023, mediante la cual, se adicionó la sentencia de primer grado, en el sentido de precisar la forma como deben relacionarse los valores que Porvenir va a trasladar a Colpensiones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aclarando que la adición realizada a la sentencia de primera instancia no influye en las agencias en derecho, por cuanto el proceso es sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaee3e3ca0943be7b5dea54479049b658d6e87f5d1f1c8a54e9416ab19d2899**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210004900
Demandante: Arquiliano Bermúdez
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece, Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2023, mediante la cual, se adicionó la sentencia de primer grado, en el sentido de precisar la forma como deben relacionarse los valores que Porvenir va a trasladar a Colpensiones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aclarando que la adición realizada a la sentencia de primera instancia no influye en las agencias en derecho, por cuanto el proceso es sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21f0198d086a44a8c094a7f13c1e994b9bc120150782f236eee7b6e65e0bb16**

Documento generado en 28/08/2023 07:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220005000
Demandante: Hernan Mauricio Bernal
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da6597018939f867b468c5713d592dbc3c1cb10c76f79f18fc572b816f5df32**

Documento generado en 29/08/2023 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220006500
Demandante: Fabio Enrique Gutiérrez Vega
Demandado: Seguridad Virtual LTDA y Otros
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e9327d3e5392bd9b02ca9c3350c20704adaedfd9425178d4e0a5d0a49988**

Documento generado en 29/08/2023 09:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220018700
Demandante: Mauricio Castro Peña
Demandado: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto artículo 30

Visto el informe secretarial, se observa que, sería del caso estudiar las contestaciones presentadas por **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, de no ser porque hasta la fecha no se ha trabado de manera completa la relación jurídico procesal, pues falta notificar a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pese a que de admitió la demanda desde el 17 de mayo de 2022, razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPTSS.

Por consiguiente, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar las contestaciones presentada por **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, hasta que se trabe la relación jurídico procesal con todas las entidades demandadas.

SEGUNDO: ORDENA EL ARCHIVO del proceso, por haber transcurrido el término establecido en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, conforme lo explicado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6fb9e3cbfe5439b533b9ecac0bc73fe94bff3b87a9e8f14e8293b60daca75d**

Documento generado en 29/08/2023 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario - Consulta.
Radicación: 11001410501220220059301
Demandante: UGPP
Demandado: EPS Sanitas
Asunto: Auto Admite Consulta.

Visto el informe secretarial, agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y teniendo en cuenta el artículo 69 ibidem en su parágrafo segundo, modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007 y la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional.

Este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el *a quo*, a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 62
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a8488bb868339a598f3bf97d162709332a8b993f0f90227289a67c1f929dca**

Documento generado en 29/08/2023 09:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230029800
Demandante: Álvaro Antonio Montero Bernal
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el libelo advierte el Despacho reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** que presenta el señor **ALVARO ANTONIO MONTERO BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cuales son notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o, a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el

nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del Demandante señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ BERNAL** identificada con C.C. No. 19.412.037 de Bogotá D.C., así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogada, a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificado en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 62
del 30 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guío Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d192e214165f223b42102d6413415b08852756f681722ab0785fa3c9cb593f9

Documento generado en 29/08/2023 09:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>